

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN  
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA  
BONIFICACIÓN POR RETIRO ANTICIPADO  
A LOS FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A  
LA PLANTA II DE SUBOFICIALES Y  
GENDARMES DE GENDARMERÍA DE CHILE.**

---

Santiago, 30 de junio de 2025

**M E N S A J E N° 102-373/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CAMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que establece una bonificación por retiro anticipado a los funcionarios pertenecientes a la planta II de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile.

**I. ANTECEDENTES**

Gendarmería de Chile, según señala su ley orgánica, fijada en el decreto ley N° 2.859, *"es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley"*.

La función que desempeña esta institución es de sumo valor para nuestra sociedad, toda vez que constituye la piedra angular de la fase de ejecución de condenas y, en consecuencia, parte

esencial del sistema penal. La importancia de Gendarmería de Chile en el resguardo de la seguridad pública no radica únicamente en su función de vigilar el cumplimiento de las penas y medidas cautelares privativas de libertad, sino también en su labor en materia de reinserción social de las personas que han sido condenadas y en la interrupción de la carrera delictual, permitiendo a esas personas reincorporarse a la sociedad con nuevas oportunidades de educación y trabajo.

La dinámica del delito en Chile ha mutado considerablemente en los últimos años, aumentando la presencia en el país de la delincuencia organizada nacional y transnacional, lo que ha provocado un cambio relevante en la caracterización de la población penal y un mayor riesgo para los funcionarios de Gendarmería de Chile.

Ahora bien, uno de los principales problemas que han enfrentado las y los funcionarios de Gendarmería de Chile en el funcionamiento interno de la institución ha sido el estancamiento en la carrera funcionaria en la mayoría de los grados y cargos, producto de la falta de ascensos del personal.

En dicho contexto, el 22 de noviembre de 2024, el Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Sr. Subsecretario de Justicia y el Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, junto con representantes del Frente de Trabajadores y Trabajadoras de Gendarmería de Chile, que agrupa a la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (ANFUP), la Asociación de Gendarmes de Chile (AGECH) y la Asociación Nacional de Suboficiales de Gendarmería (ANSOG), suscribieron un acuerdo para el mejoramiento de las condiciones de funcionarias y funcionarios uniformados de la planta II de

Gendarmería, para impulsar una bonificación por retiro anticipado para dichos funcionarios.

## **II. FUNDAMENTOS**

La labor de Gendarmería es compleja pero indispensable para enfrentar los nuevos tipos de criminalidad, particularmente el crimen organizado. Debido a aquello y considerando las complejas condiciones de trabajo en que los funcionarios se desempeñan, es necesario mejorar sus condiciones laborales, asegurando posibilidades de movilidad en la carrera funcionaria.

En el caso de la planta II de Suboficiales y Gendarmes, los funcionarios actualmente enfrentan, debido a la falta de vacantes, importantes dificultades para alcanzar el grado superior de la carrera, aun cuando hayan cumplido con todos los requisitos para hacerlo. En el caso de promociones con mayor número de integrantes, el ascenso se ha vuelto virtualmente imposible.

Por tales motivos es de vital importancia crear mecanismos que fomenten el progreso y ascenso en la carrera de los funcionarios penitenciarios de Gendarmería, en aras de optimizar la eficiencia y el desempeño en el ámbito penitenciario. La reestructuración de la asignación de cargos dentro del escalafón de suboficiales penitenciarios permitirá no solo disminuir el número de funcionarios en los últimos grados, sino también fomentar una mayor efectividad operativa y promover un ambiente laboral más equitativo, motivador y con menos incentivos para la corrupción.

En dicho contexto, el objetivo del presente proyecto es establecer una

bonificación por retiro anticipado para los funcionarios de la planta II de Suboficiales y Gendarmes, que permita dar movimiento a la carrera de estos funcionarios.

### **III. CONTENIDO**

Con el objeto de generar vacantes en la planta II de Suboficiales y Gendarmes que permitan dar movilidad a la carrera funcionaria de estos, se dispone en el artículo 1° una bonificación por retiro para los funcionarios titulares de cargos de dicha planta que, en los períodos que dispone la norma (2025, 2026 y 2027), hayan cumplido entre veinticinco y veintiocho años de servicio efectivo, ya sea continuos o discontinuos.

Luego, se establece que, para obtener la bonificación, los funcionarios deberán hacer cese de sus cargos en los plazos que el propio proyecto define.

El artículo 2° señala que la bonificación establecida en este proyecto no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal, sin perjuicio de que puede ser retenida en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

La bonificación ascenderá a 1.100 unidades de fomento y se pagará dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la cesación de funciones.

El proyecto establece, en su artículo 3°, cupos anuales para la obtención de

esta bonificación, correspondientes a 100 cupos para 2025, 130 para 2026 y 70 para 2027. Los cupos anuales serán distribuidos, a su vez, de manera proporcional entre las distintas promociones de egreso de la Escuela de Gendarmería de Chile a las que pertenezcan los funcionarios que pueden postular a la bonificación conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del proyecto. El número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

El artículo 4° establece el calendario anual de postulaciones, señalando qué funcionarios de cada categoría tienen derecho a postular al beneficio del año correspondiente. Se agrega, además, como requisito para la postulación, que los funcionarios se encuentren calificados en lista 1, de mérito, o lista 2, buena.

En el artículo 5°, se establecen los plazos de postulación al beneficio, sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero transitorio respecto del proceso correspondiente a 2025.

En el artículo 6°, se establece el sistema de asignación de cupos. Si existiere un mayor número de interesados que de cupos disponibles para cada promoción de egreso, se atenderá a la antigüedad de los funcionarios para seleccionar a los beneficiarios. Los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueron seleccionados por falta de cupos en el

proceso correspondiente pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados para efectos de la aplicación de lo señalado en el párrafo siguiente cuando corresponda.

Por su parte, en caso de que existan cupos disponibles en ciertas promociones, estos se completarán con los postulantes de las promociones de egreso en las que exista un mayor número de interesados respecto del número de cupos disponibles, principiando por aquella promoción que tenga más años en el Servicio; a su vez, dentro de cada promoción, se seleccionará a los beneficiarios según su antigüedad en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

Asimismo, se establece en el artículo 6° que el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar, en el mes de mayo del año respectivo, una resolución que contenga la nómina de los postulantes, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro establecida en esta ley, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante esta resolución se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3°.

Por su parte, el artículo 7° establece que, en caso de que no existan suficientes postulantes para completar los cupos de un año y agotándose el sistema del artículo 6° relativo a la voluntariedad, el Director Nacional procederá a dictar una o más resoluciones durante el mes de octubre del año correspondiente, mediante las cuales declarará vacantes los cargos de funcionarios que se encuentren en los escenarios que dicha norma prevé. Se

establece un orden a ese respecto, prefiriéndose los funcionarios según la siguiente prelación: aquellos que hubiesen sido calificados en lista 3 en el último proceso de calificación; aquellos a quienes se les hubiere aplicado en los último cinco años las medidas disciplinarias del artículo 121 del Estatuto Administrativo, prefiriéndose aquellas consideradas como más graves; luego, aquellos funcionarios calificados en lista 2; y finalmente aquellos calificados en lista 1. En caso de empate, en cada una de dichas categorías, se preferirá al funcionario con menor antigüedad.

Por su parte, el artículo 8° dispone que las resoluciones establecidas en los artículos 6° y 7° deberán notificarse a los funcionarios a través de su correo electrónico institucional, al que señalen en su postulación o, en su defecto, de conformidad con el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En el artículo 9°, se establece que los funcionarios que se acojan al beneficio deberán renunciar a los cargos que sirvan en Gendarmería de Chile a más tardar el 30 de junio del año correspondiente, cesando en sus funciones a partir del 1° de diciembre de ese año. Respecto de los funcionarios a quienes se les aplique lo dispuesto en el artículo 7°, estos cesarán en sus cargos por declaración de vacancia, la cual se hará efectiva a contar del 1° de diciembre de la respectiva anualidad. Si los funcionarios que hubiesen postulado voluntariamente no presentaren su renuncia en la fecha indicada, se entenderá que renuncian irrevocablemente al beneficio.

En el artículo 10 se establece un sistema de reasignación de cupos en caso de que funcionarios renuncien al beneficio. Asimismo, se indica que los funcionarios podrán desistirse de la renuncia a su cargo exigida en el artículo 9° hasta el día 31 de agosto del año correspondiente. Este sistema tiene como finalidad aprovechar todos los cupos, evitando que estos se pierdan de un proceso a otro por la renuncia intempestiva a la bonificación por parte de un funcionario seleccionado.

El artículo 11 establece que los postulantes que no fueron seleccionados en un proceso podrán postular en el proceso del año siguiente, según lo contemplado por el artículo 4° del proyecto de ley. Por su parte, el artículo 12 dispone que los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro contemplada en esta ley que no postularen en ninguno de los periodos establecidos para ello o que, siendo beneficiados con un cupo, no renunciaren voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile, en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que han renunciado irrevocablemente a la bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

El artículo 13 establece que los beneficiarios de esta bonificación no podrán volver a incorporarse al servicio bajo ninguna modalidad de contratación durante los diez años siguientes al término de la relación laboral. En caso contrario, deberán restituir la bonificación que hubieren percibido, debidamente reajustada. Asimismo, se indica que la bonificación será incompatible con aquella establecida en la ley N° 19.998, que Otorga bonificación por

egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, y con cualquier otra de naturaleza homologable.

Por su parte, el artículo 14 establece que la bonificación será transmisible por causa de muerte si un funcionario postulante fallece entre la fecha de postulación a la bonificación y su pago efectivo.

El artículo 15 establece hipótesis de pérdida de la bonificación en aquellos casos en que a los funcionarios seleccionados les sea aplicada la medida de destitución o proceda a su respecto el retiro temporal por necesidades del servicio, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 114 del decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, antes de su retiro de la institución, en relación con el artículo 1° de la ley N° 19.195, que Adscribe al personal que indica de Gendarmería de Chile al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Por último, el proyecto cuenta con tres disposiciones transitorias. La primera de ellas establece un procedimiento especial para la asignación de cupos correspondientes a 2025, considerando plazos diversos a los planteados en el articulado permanente del proyecto, que toman como referencia la fecha de entrada en vigencia de la ley. La segunda establece disposiciones adecuatorias especiales respecto del presupuesto de Gendarmería de Chile, necesarias para la implementación del proyecto. Por último, la tercera establece la regla de imputación del gasto fiscal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1º.-** De la bonificación. Establécese una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios titulares de cargos de la planta II de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile, fijada en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, y en el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2010, del Ministerio de Justicia, que, en los períodos referidos en el artículo 4º, hayan cumplido a lo menos veinticinco y no más de veintiocho años de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en el referido servicio público; renuncien voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en los plazos a que se refiere esta ley o les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 7º; y cumplan, además, los restantes requisitos establecidos en este cuerpo normativo.

Para los efectos de la bonificación, serán válidos aquellos años de servicio efectivamente desempeñados en cargos pertenecientes a la planta II. El lapso desempeñado como gendarmes-alumnos o gendarmes-alumnas se computará como tiempo servido en la institución. El reconocimiento de períodos discontinuos procederá sólo cuando el funcionario tenga, a lo menos, cinco años de desempeño continuo inmediatamente anteriores a la fecha de postulación a la bonificación por retiro regulada en esta ley.

La bonificación por retiro voluntario podrá ser retenida hasta en un cincuenta por ciento si se verifica que el beneficiario cuenta con una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley N° 14.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

**Artículo 2º.-** Del monto de la bonificación. La bonificación por retiro ascenderá a un monto equivalente a mil cien unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se

considerará para el cálculo de dicha bonificación será el vigente al día en que el funcionario cese en su cargo.

La bonificación establecida en el artículo anterior no será imponible ni tributable y no constituirá renta para ningún efecto legal. Se pagará por Gendarmería de Chile dentro del primer trimestre del año calendario siguiente al de la fecha de cesación de funciones.

**Artículo 3°.-** De la distribución de cupos por año. Podrán acceder a la bonificación establecida en los artículos precedentes hasta un máximo de trescientos beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican para los años siguientes:

Año	Cupos
2025	100
2026	130
2027	70

El número de cupos será distribuido entre las distintas promociones de egreso de la respectiva escuela a las que se encuentren adscritos los funcionarios beneficiarios de cada año. Dicha distribución se hará de manera proporcional al tamaño de cada promoción al 31 de diciembre del año precedente al de la asignación de los cupos.

**Artículo 4°.-** De la postulación. Los funcionarios podrán postular en Gendarmería de Chile a la bonificación por retiro establecida en esta ley en los períodos y bajo las condiciones que se señalan a continuación:

**1)** Podrán postular a los cupos correspondientes a 2025 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido veinticinco años o más de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile al 31 de diciembre de 2024; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°.

**2)** Podrán postular a los cupos correspondientes a 2026 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido veinticinco años o

más de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile al 31 de diciembre de 2025; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°.

**3)** Podrán postular a los cupos correspondientes a 2027 los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 1 o 2; hayan cumplido veinticinco años o más de servicio efectivo, continuos o discontinuos, en Gendarmería de Chile al 31 de diciembre de 2026; y, a la misma fecha, no excedan en ningún caso más de veintiocho años de servicio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°.

**Artículo 5°.-** Del plazo de postulación. Los funcionarios podrán postular a la bonificación por retiro de que trata esta ley entre el primer día del mes de febrero y el último día del mes de marzo de los años 2026 y 2027, para los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 4° de la presente ley, respectivamente.

**Artículo 6°.-** De la asignación de cupos. En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos respecto de los cupos disponibles en un año, según la distribución establecida en el artículo 3°, Gendarmería de Chile seleccionará a los beneficiarios de cupo según su antigüedad en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos. Los postulantes a la bonificación por retiro voluntario que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella, no fueren seleccionados por falta de cupos en el proceso correspondiente, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados para la aplicación de lo dispuesto en el inciso siguiente, cuando corresponda.

En caso de existir un menor número de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos respecto de los cupos disponibles en un año para una determinada promoción de egreso, estos se completarán con los postulantes de otras promociones que no hayan resultado seleccionados según lo dispuesto en el inciso anterior, principiando por aquella promoción que tenga más años en el Servicio. Dentro de cada promoción, se seleccionará a los beneficiarios de los cupos según su antigüedad en el escalafón, precediendo los funcionarios más antiguos.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar, dentro del mes de mayo del año respectivo, una resolución que contenga la nómina de los postulantes, señalando tanto aquellos que reúnen los requisitos para acceder a la bonificación por retiro establecida en esta ley, como aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, indicando el o los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a Gendarmería de Chile verificar el cumplimiento de los referidos requisitos. Mediante la resolución de que trata este inciso se asignarán los cupos a que se refiere el artículo 3°.

**Artículo 7°.-** De la declaración de vacancia por falta de postulantes. En caso de no existir suficientes postulantes que cumplan con los requisitos para completar los cupos correspondientes a un año según la distribución establecida en el artículo 3° y el sistema de asignación de cupos establecido en el artículo 6°, el Director Nacional de Gendarmería, en el mes de octubre de cada año, procederá, mediante una o más resoluciones, a declarar vacantes los cargos de funcionarios que cumplan con los años de servicio efectivo establecidos en el artículo 4°, hasta completar los cupos faltantes, con estricta sujeción a los criterios y orden que a continuación se señalan:

- a) En primer lugar, se declararán vacantes los cargos de los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 3, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, prefiriéndose a los funcionarios con menos antigüedad.
- b) En segundo lugar, se declararán vacantes los cargos de aquellos funcionarios a los que se hubiesen aplicado, en los cinco años calendario precedentes al de la dictación de la resolución referida en el presente artículo, las medidas disciplinarias del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, según el siguiente orden:
  - i. Funcionarios a los que se haya aplicado suspensión del empleo, principiando la lista por el funcionario con más días de suspensión en el referido período de

cinco años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.

En caso de empate, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral ii. De persistir el empate, se procederá conforme al numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo aquellos funcionarios de menor antigüedad.

- ii. Funcionarios a los que se haya aplicado multa, principiando la lista por el funcionario con más porcentaje de multa en el citado período de cinco años y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.

En caso de empate, se considerará como criterio adicional el señalado en el numeral iii. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo en el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad.

- iii. Funcionarios a los que se haya aplicado censura, principiando el funcionario con más censuras en el citado período de cinco años referido en los numerales precedentes y, desde aquél, los restantes de manera descendente en dicho período.

En caso de empate, se considerará como criterio adicional el contemplado en el literal siguiente. Finalmente, de continuar el empate, se estará al orden de antigüedad en el escalafón, precediendo en el lugar en la lista aquellos funcionarios de menor antigüedad.

- c) En tercer lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones ejecutoriado, hubiesen sido calificados en lista 2, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad.
- d) En último lugar, se considerarán en la lista los funcionarios que, en el último proceso de calificaciones

ejecutoriados, hubiesen sido calificados en lista 1, precediendo los funcionarios con la menor calificación. En caso de empate, se estará a la antigüedad de los funcionarios en el escalafón, precediendo los funcionarios con menos antigüedad.

**Artículo 8°.-** De la notificación de la resolución. Gendarmería de Chile deberá notificar a los funcionarios la o las resoluciones señaladas en los artículos 6° y 7°, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado, al que fijen en su postulación o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**Artículo 9°.-** De la renuncia y declaración de vacancia del cargo. A más tardar el 30 de junio del año de la postulación, los beneficiarios de cupos a que se refiere el artículo 6° deberán presentar por escrito a Gendarmería de Chile su renuncia voluntaria, indicando que esta se hará efectiva a contar del 1° de diciembre del mismo año de la postulación. Los funcionarios que se acojan a la bonificación establecida en esta ley deberán renunciar a todos los cargos que sirvan en Gendarmería de Chile.

Si los funcionarios referidos en el inciso precedente no presentaren su renuncia en el plazo indicado, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación. Esto no obstará a la aplicación, a su respecto, de lo dispuesto en el artículo 7° de esta ley, en caso de cumplirse los requisitos previstos en dicha disposición.

Los funcionarios a los cuales se les aplique lo dispuesto en el artículo 7° cesarán en sus cargos por declaración de vacancia, a contar del 1° de diciembre del año en que esta fuere declarada.

**Artículo 10.-** De la reasignación de cupos. Los funcionarios beneficiarios de la bonificación podrán desistirse de su renuncia al cargo hasta el 31 de agosto del año correspondiente. En ese caso, podrán continuar cumpliendo funciones en Gendarmería de Chile de acuerdo con la normativa institucional y se procederá a la reasignación del cupo de

acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 6°.

El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la o las resoluciones que reasignen los cupos dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre del año correspondiente.

Gendarmería de Chile notificará la o las resoluciones señaladas en el presente artículo a los funcionarios, según corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su dictación, al correo electrónico institucional que tengan asignado, al que fijen en su postulación o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Quienes hayan sido beneficiados por dicha reasignación, de conformidad con el criterio establecido en el artículo 6°, deberán presentar por escrito al Director Nacional su renuncia a los cargos que sirvan en Gendarmería de Chile dentro del quinto día siguiente al de su notificación. Presentada la renuncia al cargo, solo se podrán desistir de ésta hasta el 30 de septiembre del año correspondiente.

Los funcionarios beneficiados cesarán en sus cargos a contar del 1° de diciembre del año correspondiente.

Con todo, en caso de no completar los cupos según lo dispuesto en el presente artículo, se asignarán de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 7°.

**Artículo 11.-** De los funcionarios que no participen del proceso y de los postulantes no seleccionados. Los funcionarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 4°, no participaren del proceso o que, habiendo participado, no hubieren sido seleccionados en el año respectivo, podrán postular a los procesos correspondientes a los años siguientes, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente ley.

**Artículo 12.-** De la renuncia irrevocable a la bonificación. Si los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro contemplada en esta ley no postulan a ella en ninguno de los periodos correspondientes o si, siendo beneficiados con un

cupo, no renuncian voluntaria e irrevocablemente a sus cargos en Gendarmería de Chile en los plazos fijados en esta ley, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la referida bonificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

**Artículo 13.-** De las incompatibilidades. Los funcionarios que perciban la bonificación por retiro de que trata esta ley no podrán ser nombrados en cargos de planta o contrata, ni contratados para el desempeño de funciones a honorarios, en Gendarmería de Chile, durante los diez años siguientes a su cese en el cargo, a menos que previamente devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, debidamente reajustados por la variación del Índice de Precios del Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

La bonificación por retiro establecida en la presente ley será incompatible con la bonificación por egreso establecida en la ley N° 19.998, que otorga bonificación por egreso al personal de Gendarmería de Chile que indica, con cualquier otra de naturaleza homologable que se origine en una causal similar de otorgamiento y con cualquier otro beneficio por retiro que hubiere percibido el funcionario con anterioridad. Del mismo modo, los beneficiarios de dichas bonificaciones no podrán contabilizar los mismos años de servicio que hubieren sido considerados para percibir otros beneficios asociados al retiro voluntario.

**Artículo 14.-** De la transmisión de la bonificación por causa de muerte. Si un funcionario fallece entre la fecha de postulación para acceder a la bonificación por retiro voluntario y antes de percibirla, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a ella, la bonificación será transmisible por causa de muerte.

**Artículo 15.-** De la pérdida de la bonificación. Perderán la bonificación referida en los artículos precedentes los funcionarios beneficiarios de la misma, incluidos los comprendidos en el artículo 7°, a los cuales se aplique, entre la fecha de su postulación y la del cese de sus funciones, la medida disciplinaria ejecutoriada de destitución o lo dispuesto en la letra b) del artículo 114 del decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija

texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.195, que Adscribe al personal que indica de Gendarmería de Chile al régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

En el caso establecido en el inciso precedente, los respectivos cupos se adicionarán a aquellos establecidos para el proceso de postulación del año siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 3°.

La pérdida del beneficio referido en el inciso primero se determinará mediante resolución dictada por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.-** De los plazos de postulación para la asignación de cupos correspondientes a 2025. El procedimiento para asignar los cupos de las bonificaciones por retiro referidas en el artículo 4°, correspondiente a 2025, se sujetará a las siguientes reglas:

**1)** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el Director Nacional de Gendarmería de Chile dictará la resolución a través de la cual formalizará la distribución de los cupos para cada promoción de egreso. Los funcionarios podrán postular a dichos cupos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

**2)** El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la resolución a que se refiere el artículo 6°, a más tardar dentro de los quince días hábiles contados desde el término del período de postulación señalado en el numeral anterior. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8°.

**3)** A más tardar dentro de los diez días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución a que se refiere el numeral anterior, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito al Director Nacional de Gendarmería de Chile la fecha en que

cesarán en sus cargos, la cual no podrá ser posterior al día 1º del mes siguiente al de dicha comunicación.

4) El desistimiento de dicha renuncia podrá presentarse, a más tardar, el día hábil anterior a la fecha de cesación del cargo señalada en el numeral anterior, pudiendo en dicho caso continuar cumpliendo funciones en Gendarmería de Chile de acuerdo con la normativa institucional.

5) En caso de que funcionarios beneficiarios se desistan de la renuncia a su cargo, el Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá reasignar los cupos, según lo dispuesto en el artículo 10. El Director Nacional de Gendarmería de Chile deberá dictar la o las resoluciones que reasignan el o los cupos a que se refiere el numeral precedente dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha del desistimiento. Dicha resolución será notificada conforme a lo señalado en el artículo 8º. Lo previsto en los numerales 3) y 4) precedentes resultará aplicable a quienes hayan sido beneficiados por dicha reasignación.

6) La resolución a que se refiere el artículo 7º deberá dictarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que reasigna los cupos, según lo señalado en el numeral precedente. Dicha resolución será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º.

7) Los funcionarios a quienes se les aplique lo dispuesto en el artículo 7º cesarán en sus cargos por declaración de vacancia a contar del primer día del mes siguiente a la notificación de su cese de funciones por dicha causal.

8) El pago de la bonificación por retiro se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cesación en el cargo a que se refieren los numerales 3) y 7) de este artículo, según corresponda. En todo caso, el pago no podrá realizarse antes del mes de febrero de 2026.

**Artículo segundo.-** La Dirección de Presupuestos rebajará del presupuesto de Gendarmería de Chile los recursos equivalentes a las remuneraciones que correspondan al grado 26º de la planta II de dicha institución, multiplicado por el número de vacantes generadas en dicha planta en virtud de la aplicación

de la presente ley. Lo anterior, se realizará durante el año en que se generen las vacantes, el siguiente y el subsiguiente a éste, por uno, doce y dos meses respectivamente.

**Artículo tercero.-** El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes, se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**HEIDI BERNER HERRERA**  
Ministra de Hacienda (S)

**JAIME GAJARDO FALCÓN**  
Ministro de Justicia  
y Derechos Humanos